

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor William Jhovan Mesa Marin, junto con la solicitud de medida cautelar que antecede, allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 34

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: William Jhovan Mesa Marin

17433408900120190003600

La parte demandante quien actúa a través de apoderada judicial ha solicitado como **MEDIDA CAUTELAR**:

"El embargo de las cuentas de ahorro y corriente que el demandado tenga en el BANCO DAVIVIENDA ruego Señor Juez expedir oficio con destino a la entidad bancaria con la advertencia de que deberá dar el saldo existente en las cuentas, al recibo de la notificación del embargo, por directrices emitidas por la superintendencia financiera de Colombia, bajo circular 0J – 090/72: "Procederá el banco a entregar al portador del oficio un volante en que conste la cuantía del saldo afectado por la orden con la indicación de que la mención es provisional".

Por tal motivo, solicitó que se expida oficio con destino a la entidad bancaria enunciada, y remitir el oficio al correo electrónico "notificacionesiudiciales@davivienda.com".

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorros y corrientes que sean susceptibles de embargo que posea el demandado William Jhovan Mesa Marin, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 15.990.978, en el establecimiento financiero: Banco Davivienda S.A, hasta por la suma de \$34.227.761,18.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada, el cual deberá ser remitido por la Secretaría a la dirección electrónica de su destinatario: "notificacionesjudiciales@davivienda.com", y con copia a la parte interesada, la cual deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional,



el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

	n el Estado Nro. 29 2 de marzo de 2022
Secretaria	

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ad15a44cf7dbc4d8d9318c50210dccbb849d77c44163ffe06c4a8205462026**Documento generado en 01/03/2022 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica